



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04023.8/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 05 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se dio de baja en movistar en diciembre, le han pasado las facturas de enero, febrero, marzo y abril sin tener la línea con la compañía. Solicita realizar el pago de lo consumido hasta diciembre, pero no las facturas de enero a abril al no estar la línea operativa.

La parte reclamada alega que la factura que reclama la reclamante está sin abonar además de las indicadas en el escrito de contestación, ascendiendo la deuda a un total de 785,24 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que le reclamaban una factura de junio o julio y por eso se dio de baja y cambió de compañía, pero siguieron facturando, debe noviembre y diciembre, manifiesta que el router no pudo devolverlo.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que la deuda asciende a 833,77 euros por las facturas impagadas de noviembre, diciembre, enero y mayo porque no se han devuelto los equipos, que no aparece solicitud de baja ni portabilidad, solo la baja por falta de pago, que ha ido generando facturas.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamada por cuanto en consonancia con lo manifestado en el acto de audiencia, la reclamante tuvo la voluntad de devolver los equipos, al ir a una tienda de movistar e intentar realizar la entrega que no le admitieron, procediendo la **anulación** de la factura de fecha 4 de mayo de 2019 por importe de 248,53 euros, en concepto de no entrega de equipos, y debiendo la **reclamante pagar a la reclamada la cantidad de 585,34 euros, impuestos incluidos**, por el resto de facturas, al no haber acreditado la reclamante el pago de las facturas, la baja en la compañía ni la portabilidad a otra operadora.

El pago por la reclamante de los 585,34 euros, impuestos incluidos, se abonará **prorrateado** en seis meses.

La reclamada en el plazo de un mes, desde la notificación del Laudo, **recogerá el equipo** en el domicilio del reclamante, transcurrido dicho plazo la reclamante podrá disponer del equipo como considere oportuno.

La reclamada, una vez realizado el pago, deberá realizar las gestiones necesarias para **excluir** los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]